



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE

100

MADRID

SALA DE LO SOCIAL

Sección Quinta

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Asunción Oliet Palá, secretaria judicial de la Sección Quinta de esta Sala de lo social.

Certifico: Que en el recurso de suplicación número 1.168 de 2010-LO consta la resolución siguiente:

En el recurso de suplicación número 1.168 de 2010-LO, seguido ante esta Sala (Sección Quinta), dimanante de los autos número 670 de 2009 del Juzgado de lo social número 39 de Madrid, siendo recurrente don Juan Ruiz Ruiz y recurrida “M-A-3 Confort, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, con fecha 8 de julio de 2010 se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Estimamos parcialmente el recurso de suplicación interpuesto por don Juan Ruiz Ruiz, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 39 de Madrid, de fecha 19 de junio de 2009, en virtud de demanda deducida por el recurrente, contra “M-A-3 Confort, Sociedad Limitada”, siendo citado el Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, revocamos la sentencia de instancia y declaramos la improcedencia del despido de fecha 18 de marzo de 2009, declarando extinguida la relación que vinculó a las partes con efectos de la fecha de la presente resolución, condenando a la mercantil “M-A-3 Confort, Sociedad Limitada”, a estar y pasar por tal declaración y al abono de una indemnización cifrada en 1.061,10 euros, así como otra cantidad equivalente a la suma de los salarios dejados de percibir, a razón de 47,16 euros diario; ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial que pueda exigirse en otro proceso. Sin costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, haciéndoles saber que contra la misma solo cabe recurso de casación para la unificación de doctrina que se preparará por escrito ante esta Sala de lo social dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 219, 227 y 228 de la Ley Procesal Laboral, advirtiéndose en relación con los dos últimos preceptos citados que todo recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá acreditar ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso el ingreso en metálico del depósito de 300 euros conforme al artículo 227.2 de la Ley de Procedimiento Laboral y la consignación del importe de la condena cuando proceda, pudiéndose sustituir esta última consignación por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista, presentando resguardo acreditativo de haber efectuado ambos ingresos separadamente en la cuenta corriente número 2876/0000/00 (seguido del número del recurso de suplicación) que esta Sección Quinta tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, oficina 1026, de la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid.

Expídase testimonio de la presente resolución para su reincorporación al rollo de esta Sala

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a “M-A-3 Confort, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, con la advertencia que las resoluciones judiciales que se dicten en el procedimiento a partir de la presente se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Sala, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, se expide la presente en Madrid, a 15 de julio de 2010.—La secretaria (firmado).

(03/29.990/10)